

CONSTANCIA. 30 de octubre de 2020, la demandada en este proceso fue notificada personalmente mediante notificación por aviso remitido al correo electrónico el día 06 de octubre de 2020, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificada transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de octubre de 2020 y GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV. VILLAS S.A
DEMANDADO	JOSE NORBERTO HENAO CAICEDO
RADICADO	17001-40-03-001-2019-00936-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

#### **ANTECEDENTES**

Actuando mediante apoderada judicial, el **BANCO AV VILLAS. S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **JOSE NORBERTO HENAO CAICEDO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en el pagaré N°2366496 suscrito el 05 de enero de 2018 por valor de por valor \$ 56.281.108 y en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 23 de enero de 2020 (folio 22) se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 06 de octubre de 2020 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

#### **CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la

literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** la ejecución en favor del **BANCO AV. VILLAS S.A.** y en contra de **JOSE NORBERTO HENAO CAICEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

Con base en el pagaré N°2366496 suscrito el 05 de enero de 2018

- a. Por la suma de cincuenta y seis millones doscientos ochenta y un mil ciento ocho pesos **(\$56.281.108)** por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 2366496.
- b. Por los **intereses de plazo** por la suma de dos millones doscientos setenta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos **(2.271.584)**, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré No. 2366496.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 18 de diciembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 1888147.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado **JOSE NORBERTO HENAO CAICEDO** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de dos millones novecientos veintisiete mil pesos (\$2.927.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



M.G.V.

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01d556e72fd8098a8241b9f3484ff840d935494cfb9c9187e295c  
5f373bfa5d0**

Documento generado en 03/11/2020 05:01:22 p.m.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 130 fijado el 04 de noviembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**